

<b>Sesión:</b>	DÉCIMO SÉPTIMA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	3 DE MAYO DE 2016
<b>Hora:</b>	18:00 horas.
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- 1. Lic. Dante Preisser Renteria.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- 2. Lic. Adriana Campos López.**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700067416
    - A.2. Folio 0001700067516
    - A.3. Folio 0001700067816
    - A.4. Folio 0001700070916
    - A.5. Folio 0001700073616
    - A.6. Folio 0001700091316
    - A.7. Folio 0001700100616
    - A.8. Folio 0001700106416
    - A.9. Folio 0001700116716
    - A.10. Folio 0001700121516
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
    - B.1. Folio 0001700075816
    - B.2. Folio 0001700104716
  - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:**
    - C.1. Folio 0001700102416
    - C.2. Folio 0001700105516
    - C.3. Folio 0001700110116
    - C.4. Folio 0001700110216
    - C.5. Folio 0001700118816
  - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI:**
    - D.1. Folio 0001700008516 — RDA 0660/16
    - D.2. Folio 0001700408715 — RDA 0698/16
  - E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:**
    - E.1. Folio 0001700063816

- E.2. Folio 0001700064116
- E.3. Folio 0001700088116
- E.4. Folio 0001700099616
- E.5. Folio 0001700100016
- E.6. Folio 0001700100416
- E.7. Folio 0001700101516
- E.8. Folio 0001700101616
- E.9. Folio 0001700101716
- E.10. Folio 0001700101816
- E.11. Folio 0001700101916
- E.12. Folio 0001700102116
- E.13. Folio 0001700102216
- E.14. Folio 0001700103416
- E.15. Folio 0001700103516
- E.16. Folio 0001700103616
- E.17. Folio 0001700103816
- E.18. Folio 0001700104316

**F. Asuntos Generales**

**F.1. Medidas emergentes para atender los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.***

Sin texto

## ABREVIATURAS

- PGR – Procuraduría General de la República.
- SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC – Agencia de Investigación Criminal.
- OM – Oficialía Mayor.
- CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- UEAF – Unidad Especializada de Análisis Financieros.
- VG – Visitaduría General.
- INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

**A.1. Folio 0001700067416**

**Contenido de la Solicitud:** "1. CON BASE EN EL ART. 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL CON QUE CUENTA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO SUS PERFILES, INCLUYENDO EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CAPACITACIONES, ENTRE OTRAS." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** COPLADII, OM, SDHPDSC y AIC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada a efecto de reservar la información relacionada con el número de servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, así como su ubicación física, que realicen operaciones de investigación, integración de averiguaciones previas y persecución de los delitos; lo anterior únicamente con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Por otra parte, **instruyó** a proporcionar lo siguiente:

- Los perfiles de puesto correspondientes al Fiscal Ejecutivo Titular, Fiscal Ejecutivo Adjunto y Fiscal Ejecutivo Asistente.
- Los datos relativos de servidores públicos que se encuentren públicamente disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la PGR.

**A.2. Folio 0001700067516**

**Contenido de la Solicitud:** "CON BASE EN EL ART. 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACION SOBRE EL NUMERO DE POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES CON QUE CUENTA LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial**

de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, OM, SDHPDSC y AIC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada a efecto de reservar la información relacionada con el número de elementos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, así como su ubicación física, que realicen operaciones de investigación, integración de averiguaciones previas y persecución de los delitos; lo anterior únicamente con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Por otra parte, **instruyó** a proporcionar los datos relativos de servidores públicos que se encuentren públicamente disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencia de PGR.

#### **A.3. Folio 0001700067816**

**Contenido de la Solicitud:** "CON BASE EN EL ART. 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO Y/O TECNOLOGÍA PARA LA BÚSQUEDA CON QUE CUENTA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, POR EJEMPLO, VEHÍCULOS, GEORADARES Y DRONES" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC; lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Por otra parte, el Comité de Información, bajo el principio de máxima publicidad **instruyó** a entregar información sobre vehículos automotores y herramientas tecnológicas como computadoras y teléfonos que utiliza la Unidad referida en la solicitud y **exhortó** al área a abundar en la información sobre procedimiento de apoyo institucional que recibe de otras unidades administrativas, antes del vencimiento de la solicitud en comento.

#### **A.4. Folio 0001700070916**

**Contenido de la Solicitud:** "1) Solicito se me informe quienes son las personas que conforman el grupo de especialistas de alto nivel, tanto de México como de otros países, responsables del nuevo estudio de fuego en el basurero de Cocula relacionados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 (Caso Ayotzinapa). Dichos trabajos son impulsados tanto por la PGR como por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Solicito se me desglose de la forma más detallada posible el nombre de cada experto, su curriculum, así como su historial académico y laboral completo con especial énfasis en las investigaciones o proyectos en los que haya participado relacionado con temas de fuego. Agregar además la institución en la que labora actualmente.

2) Solicito también que se me informe de la forma más detallada posible la inversión que la PGR realiza o realizó para llevar a cabo este nuevo estudio, incluyendo los honorarios o salario para cada uno de los expertos, gastos en viáticos, en utensilios y hospedaje de los investigadores, etcétera. **NO OMITO RECORDAR** que la averiguación previa del caso Ayotzinapa, de la que se deriva este nuevo estudio, es un caso ya tipificado por la CNDH como de graves violaciones a los derechos humanos y por tanto el interés público priva sobre la secrecía del expediente. De ahí que no corresponda la reserva de la información que solicito. Solo en caso de duda, la PGR informó a través de un comunicado de prensa emitido el pasado 28 de febrero, el inicio de los trabajos de este nuevo estudio." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, OM, DGCS, AIC y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, determinó **confirmar** la clasificación invocada por la SDHPDSC respecto al segundo punto de la solicitud toda vez que la información solicitada se encuentra en una expresión documental que se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG con relación a los artículos 1, 3, 4, 5, 26, 30, 33, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional así como 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo se **instruyó** a dicha unidad administrativa en poner a disposición de la documentación en versión pública respecto del primer punto, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, así como con el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG; o bien enviar a la Unidad de Enlace los números de tomos en dónde el particular podrá hallar la información en el sitio electrónico en el que esta Institución ha puesto a disposición del público la versión pública del caso Iguala.



**A.5. Folio 0001700073616**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO SABER CON CUANTOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ENCARGADOS DE LA BUSQUEDA, LOCALIZACION E INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS CUENTA LA RECIEN FISCALIA ESPECIALIZADA DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ANTES UNIDAD ESPECIALIZADA DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DESDE SU CREACION EN 2013. ASIMISMO SOLICITO SABER CUANTAS CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS TIENEN ASIGNADOS CADA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. LO ANTERIOR LO REQUIERO DESAGREGADO POR AÑO DE 2013 A LA FECHA." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, OM, SDHPDSC y SCRPPA.**



**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación manifestada a efecto de reservar la información relacionada con el número de

elementos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, así como su ubicación física, que realicen operaciones de investigación, integración de averiguaciones previas y persecución de los delitos; lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Por otra parte, **instruyó** a la SDHPDSC a que proporcione de manera general los casos que ha tenido conocimiento la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, respecto al periodo comprendido del año 2013 a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso.

#### **A.6. Folio 0001700091316**

**Contenido de la Solicitud:** "NÚMERO DE FISCALES CON LOS QUE CUENTA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** COPLADII, OM y SDHPDSC.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada, a efecto de reservar la información respecto al número de fiscales con los que cuenta la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, desplegados a lo largo y ancho del territorio nacional, así como su ubicación física, que realicen operaciones de investigación, integración de averiguaciones previas y persecución de los delitos; lo anterior únicamente con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

#### **A.7. Folio 0001700100616**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO ATENTAMENTE ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION: ESTADO DE AVANCE DE LAS AVERIGUACIONES Y CANTIDAD DE PERSONAS DETENIDAS, SI LAS HAY, EN EL CASO DE LA TOMA CLANDESTINA DEL OLEODUCTO AGAVE-ENTRONQUE, EN TABASCO, QUE EN ABRIL DE 2015 PROVOCO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS HACIA EL RIO GRIJALVA QUE AFECTO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. LA DENUNCIA FUE INTERPUESTA POR PEMEX. ENVIO ENLACE CON NOTA INFORMATIVA (...)" (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SCRPPA, SEIDF y DGCS.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **revocó** la respuesta emitida por la SCRPPA, y por ende, **instruyó** a efecto de clasificar la información solicitada como reservada, de conformidad con la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el 16 del CFPP.

**A.8. Folio 0001700106416**

**Contenido de la Solicitud:** "solicito expedientes relativos a reclamaciones realizadas por personas físicas o morales a esa institución, derivadas de daños y perjuicios vinculados a la actividad irregular de esa institución, conforme a la ley federal de responsabilidad patrimonial del estado. solicito expedientes en materia administrativa en los que el reclamante haya obtenido una indemnización. los documentos que solicito abarcan desde el escrito inicial de reclamación, los documentos derivados del juicio (en su caso) y hasta los documentos que hayan concretado el pago de las indemnizaciones a los reclamantes. solicito que el escrito inicial de reclamación se haya presentado después del 12 de junio de 2009. solicito una versión pública de al menos un expediente que ya se encuentre terminado y archivado. la información solicitada es para realizar un trabajo de investigación." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI-DGAJ.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada, respecto al expediente localizado, y el cual se puso a disposición en versión pública, testando el nombre del Ministerio Público y datos personales de particulares; lo anterior, de conformidad con los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**A.9. Folio 0001700116716**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito atentamente de la A.P./PGR/DF/SPE-XX/2845/12-05, la siguiente información: 1.- Se informe si la indagatoria se encuentra a la fecha en integración o en su caso: a) Fecha de la última diligencia ministerial practicada b) Número de indiciados (personas) c) Hipótesis delictiva por la cual se inició la indagatoria (nombre del delito, artículo y fracción en el que esta descrita la conducta) 2.- Fecha en la que se acordó su reserva, número de personas y delitos que comprende dicha reserva. 3.- Fecha en las que se acordó el no ejercicio de la acción penal, delitos y número de personas que comprende dicho No Ejercicio de la Acción Penal. 4.- Fecha en la que se ejerció acción penal en la indagatoria, número de personas, delitos y Juzgado al que se consignó el asunto. 5.- Asimismo, deseo conocer si en su caso se abrió un triplicado de la averiguación previa en cuestión, en su caso indicar el número y mesa de trámite responsable de su integración. 6.- Cualquier otra situación jurídica procesal relevante respecto del estado procesal de la investigación ministerial de mérito. Fecha de consignación: Número de personas consignadas y delitos imputados a cada uno.

Otros datos para facilitar su localización: Delegación de la PGR en el Distrito Federal" (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada por la SCRPPA, como información reservada, respecto de la averiguación previa número A.P./PGR/DF/SPE-XX/2845/12-05 y, por ende, las actuaciones que integran la misma; lo anterior, únicamente en términos de la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG, con relación al artículo 16 del CFPD.

**A.10. Folio 0001700121516**

**Contenido de la Solicitud:** "SOBRE MI SOLICITUD NUMERO 99516 EN LA QUE REQUERI LO SIGUIENTE: CON BASE RECURSO REVISION 51512014 EN EL QUE EL INAI ORDENA A LA PGR DIFUNDIR EN VERSION PUBLICA DE LOS EXPEDIENTES DEL CASO IGUALA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA, GUERRERO, POR TRATARSE DE UN CASO GRAVE DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLICITO LOS EXPEDIENTES QUE SE HAN GENERADO DESDE QUE SE REMITIO LA INVESTIGACION A LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS. HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. QUISIERA SOLICITAR QUE LOS EXPEDIENTES SE ME ENTREGUEN EN VERSION ELECTRONICA EN DISCOS COMPACTOS. GRACIAS" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

**ACUERDO** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, en los términos siguientes:

- Se instruye a la unidad administrativa que comunique la puesta a disposición de la versión pública de los expedientes encabezados por la Oficina de Investigación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, así como el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Lo anterior, en consideración a la resolución del recurso de revisión RDA 5151/14 emitida por el Pleno del INAI y en virtud del análisis realizado al contenido de la información requerida en donde los integrantes del Comité consideraron indispensable agregar a la fundamentación de la reserva, la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, en virtud de lo manifestado por el área a cargo de la indagatoria en comentario.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución.**

**B.1. Folio 0001700075816**

**Contenido de la Solicitud:** "COPIA SIMPLE DEL INFORME HECHO POR LA PGR SOBRE DESCARGAS DE LA EMPRESA CELANESE UBICADO EN PONCITLÁN, JALISCO. EL INFORME FUE PUBLICADO EL 1 DE ABRIL, 2015." (Sic)

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la empresa referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio** a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700075816**, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

#### **B.2. Folio 0001700104716**

**Contenido de la Solicitud:** “DESEO SABER LA FECHA EN LA QUE SE TIENE REGISTRO DE DETENCIÓN DE LA C. [...] POR PARTE DE ELEMENTOS DE ESE SUJETO OBLIGADO DURANTE EL AÑO 2014 EN EL ESTADO DE TABASCO” (Sic)

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio **0001700104716**, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información

confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

**XVII.** Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.  
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

**"Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública.**

**C.1. Folio 0001700102416**

**Contenido de la solicitud:** "Dentro de la averiguación previa 6897/96 ante la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial esta quejosa requiere:

- 1.- Texto de la obra entre mujeres de [...] proveniente del Juzgado de Instrucción No. 7 de Madrid por exhorto 1126/97-X del 21 de noviembre de 1997 registrada con el Núm 12755-I22 e inscrita con el núm. 6134 del 13 de septiembre de 1989 en el Registro General de la Propiedad Intelectual de Madrid
- 2.- Dictamen emitido por la Comisaría General de la Policía Científica Sección de Documentoscopia informe No. 2009d0193 realizado por el funcionario Num. 153 cuya autoridad solicitante fue el Juzgado de Instrucción No. 36 de Madrid en el exhorto 34/2009 del 30 de abril de 2009
- 3.- Dictamen pericial de la perita doña [...] de León para el Juzgado de Instrucción No. 18 de Madrid del 6 de nov de 2013 acompañado del certificado que dice la obra entre mujeres fue registrada el 22 de septiembre de 1997 acompañando solamente la portada y no el resto de las hojas, pero haciéndolo con el texto cuyo asiento registral es 16/2004/6812 del 11 de noviembre de 2004 para el Juzgado de Instrucción No. 18 en el exhorto 137/2012
- 4.- Los cuatro tomos emitidos por notario y apostillados aportados por esta quejosa a la averiguación previa sobre el juicio 4332 [...] vs. [...] de la Corte Sur del Estado de Nueva York que no fueron traducidos ni incorporados a la AP sin fundar ni motivar. Entregados a la MP [...] (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS y SEIDF.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** los términos de la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal, en donde se testarán datos reservados y confidenciales que obran en el mismo, con fundamento en los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la LFTAIPG, la cual se pondrá a disposición previo pago de derechos.

**C.2. Folio 0001700105516**

**Contenido de la solicitud:** "CARTAS DE RENUNCIA DE LOS 20 DELEGADOS ESTATALES DE LA PGR EN 2011." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OP y OM.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG,

así como la autorización de la versión pública de la información solicitada, la cual se pondrá a disposición previo pago de derechos.

**C.3. Folio 0001700110116**

**Contenido de la solicitud:** "Solicito consulta directa de los expedientes que reunió la PGR, a través de la desaparecida Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), en específico de la indagatoria realizada con relación al movimiento estudiantil de 1968." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la versión pública de la información solicitada, previo pago de los costos correspondientes, así como la clasificación de reserva y confidencialidad de los datos que obran en la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 13, fracciones IV y V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

**C.4. Folio 0001700110216**

**Contenido de la solicitud:** "COPIA ESCANEADA DE LAS 20 CARTAS DE RENUNCIA DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA PGR DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ, GUANAJUATO, ESTADO DE MEXICO, HIDALGO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, ZACATECAS, JALISCO, MICHOACAN, QUERETARO, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS, OAXACA, SONORA, DURANGO, COAHUILA, TLAXCALA, GUANAJUATO Y DISTRITO FEDERAL, DEL 2011." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OP y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, así como la autorización de la versión pública de la información solicitada, la cual se pondrá a disposición previo pago de derechos.

**C.5. Folio 0001700118816**

**Contenido de la solicitud:** "Se requiere que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, se reproduzcan los siguientes documentos:

Texto de la obra Entre Mujeres proveniente del Registro General de la Propiedad Intelectual por Exhorto 1126/97-X;

Dictamen proveniente de la Comisaria de la Policía científica de Madrid, de numero 00193 por la perito 153 sobre la obra entre mujeres, con todos sus documentos

Dictamen emitido por la [...] proveniente del Juzgado de Instrucción No. 18 de los de Madrid en copia certificada

Se efectúe la devolución de los documentos originales que aporté a la averiguación previa 6897/FEDPII/96, entre ellos los cuatro tomos provenientes de la Corte Sur del Estado de Nueva York en el Juicio 96 CV 4332 [...] vs. [...] que aportó esta ciudadana" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación invocada en términos de los artículos 13, fracción IV y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como la autorización de la versión publica del No Ejercicio de la Acción Penal, la cual se pondrá a disposición previo pago de derechos.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI**

**D.1. Folio 0001700008516 – RDA 0660/16**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO: DILIGENCIAS QUE SE HAN REALIZADO EN LA AVERIGUACIÓN QUE SE INICIÓ EN CONTRA DE VLADIMIR ARZATE Y JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SONORA, LUEGO DE ATRAERSE EL CASO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS DE SUSTRACCIÓN Y TRÁFICO DE MENORES. PRECISAR QUÉ TIPO DE DILIGENCIA Y FECHA. NÚMERO Y NOMBRES DE PERSONAS QUE HAN DECLARADO ANTE LA AUTORIDAD, FECHA EN LA QUE LO HICIERON." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA**

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** reservar nuevamente la averiguación previa de la que versa la solicitud, de acuerdo a la instrucción del INAI, esto con fundamento en la fracción III del artículo 14, agregando la relación con el diverso 16 del CFPP, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de referencia.

**D.2. Folio 0001700408715 – RDA 0698/16**

**Contenido de la Solicitud:** "QUISIERA SOLICITAR LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA DEPENDENCIA CON SEDE EN YUCATÁN, INCLUYENDO TODAS SUS ÁREAS Y DIRECCIONES, MANDOS, JEFATURAS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, DE BASE DE CONFIANZA, SINDICAL, HONORARIOS Y TEMPORALES, YA QUE NO SON PERSONALES PORQUE USAN EL DOMINIO INSTITUCIONAL, LO QUE SIGNIFICA QUE SON USANDO TECNOLOGÍAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS. LOS REQUERIDO PUEDE SER PRESENTADO EN UN ARCHIVO EXEL PREFERENTEMENTE, O EL EXEL CONVERTIDO EN PDF. FAVOR DE NO REMITIR A LOS ACCESOS PÚBLICOS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE [HTTP://PORTALTRANSPARENCIA.GOB.MX/](http://portaltransparencia.gob.mx/) PORQUE NO ES SOLICITADO, AHÍ ESTÁN DE FORMA INDIVIDUALIZADA, DESCONOZCO LOS NOMBRES DE TODOS LOS EMPLEADOS Y ADEMÁS NO ESTÁN TODOS. Y YO REQUIERO LA LISTA TOTAL DE TODOS LOS EMPLEADOS." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva, por un periodo de 12 años, respecto a lo siguiente:

- Correos electrónicos de los Policías Federales Ministeriales adscritos a la Delegación Estatal de Yucatán, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y IV de la LFTAIPG.
- Correos electrónicos de los Agentes del Ministerio Público Federal, y de los peritos adscritos a la Delegación Estatal de Yucatán, con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la LFTAIPG. Lo anterior en virtud de que el personal sustantivo de esta Institución, específicamente de las delegaciones **pueden** iniciar averiguaciones previas en materia de delincuencia organizada, en el entendido de que el ministerio Público es **único** e **indivisible**.

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- E.1. Folio 0001700063816**
- E.2. Folio 0001700064116**
- E.3. Folio 0001700088116**
- E.4. Folio 0001700099616**
- E.5. Folio 0001700100016**

- E.6. Folio 0001700100416
- E.7. Folio 0001700101516
- E.8. Folio 0001700101616
- E.9. Folio 0001700101716
- E.10. Folio 0001700101816
- E.11. Folio 0001700101916
- E.12. Folio 0001700102116
- E.13. Folio 0001700102216
- E.14. Folio 0001700103416
- E.15. Folio 0001700103516
- E.16. Folio 0001700103616
- E.17. Folio 0001700103816
- E.18. Folio 0001700104316

#### **F. Asuntos Generales**

##### **F.1. Medidas emergentes para atender los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.***

El presidente del Comité de Información propuso ante los integrantes del Comité de Información, a efecto de dar cumplimiento con el instrumento jurídico en cita que su vigencia corre a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal o bien del 5 de mayo, los siguientes puntos:

1. La Unidad de Enlace realizará las derivaciones vía correo electrónico de conformidad con el directorio de enlaces que será proporcionado por la Presidencia de este órgano colegiado: Dirigido al enlace, con copia al subenlace, en su caso.
2. Las respuestas de las áreas deberá ser entregada a la Unidad de Enlace por el servidor público cuya función sea la de enlace concentrador, es decir, por el enlace de transparencia.
3. Se instruye a las áreas y a la Unidad de Enlace a realizar una comunicación estrecha en relación a las respuestas a las solicitudes de información.

Después del análisis de los puntos antes mencionados, se tomó la votación por lo que los mismos resultan aprobados por unanimidad.

Sin texto

Siendo las 19:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Adriana Campos López.**  
Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.